

RESOLUCIÓN No. 022-DIR-2025-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero manda: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*;
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 manda: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)"*;
- Que**, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que**, el artículo 93, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Recaudación. - Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades."*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad,*

universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”;*

Que, el artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la siguiente: *“10) Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, que entre otras señala las siguientes: *“(…) 4) “Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”; 19) “Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio, entre otros, el siguiente: *“b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”;*

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Matrícula vehicular.- Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones generales del mismo, el detalle cuando se trate de vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones, y el servicio para el cual está autorizado.(…)”;*

- Que,** el artículo 214.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Interés Público. - Se declara de interés público la movilidad eléctrica y sostenible; el uso de energías renovables como insumo indispensable para el fortalecimiento de la transportación y la movilidad; y, la promoción del transporte terrestre eléctrico y de cero emisiones en todo el territorio nacional."*;
- Que,** el artículo 214.b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Incentivos a la movilidad eléctrica y cero emisiones. - El Gobierno Central, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán y promoverán incentivos que impulsen el transporte terrestre; ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones."*;
- Que,** la Disposición Transitoria Septuagésima Primera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituida por la Disp. Reformatoria Sexta núm. 1 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 475-2S, 11 de enero de 2024, determina: *"A partir del décimo año de entrada en vigencia de la presente Ley, la reposición de vehículos de transporte terrestre comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento, se renovarán por vehículos eléctricos, siempre que se garantice la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio de transporte eléctrico dentro de la respectiva jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán las condiciones técnicas por administración propia o delegación para la provisión de sistemas de carga no dependientes del sistema interconectado hasta el año 2029."*;
- Que,** el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Economía y Finanzas) es *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional."*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone que *"Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato*

transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...);

Que, en el artículo 22, de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece de los Incentivos para la eficiencia energética: “(...) El transporte eléctrico, particular y público, en lo que fuere aplicable, gozará de tarifas diferenciadas preferenciales durante el período que se establezca en el Reglamento de esta Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica.”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Reforma Tributaria Capítulo I IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS literal e) (Agregado por la Disp. Reformatoria Sexta numeral 1 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, R.O. 80-4S, 14-VII-2025) dispone: “*Vehículos eléctricos para uso particular. Para efectos de esta exoneración, se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas. En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos. Esta exención no aplica para motos.*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 señala: “*Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204 dispone: “*El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen.*”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204 dispone: “*Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.*”;

Que, mediante Resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el *"Cuadro tarifario de servicios para el año 2023"*:

- Que,** mediante Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT de 28 de diciembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió *"aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 019-DIR-2024-ANT de 04 de julio de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó reformar el Cuadro tarifario de servicios.;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0015-R de 11 de abril de 2024 en la cual dispuso en la Disposición General Primera.- *"En virtud de lo previsto en la letra b., número 1 y 14 del numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ANT, el/la Coordinador/a de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito coordinará y articulará el ejercicio de la atribución, según la materia que se trate, con las demás unidades administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al efecto podrá emitir disposiciones y/o lineamientos para adoptar las acciones que fueren necesarias para la elaboración del tarifario, donde constarán los valores correspondientes a los servicios, derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de las competencias de la ANT."*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-25-535-OF del 03 de julio de 2025, el señor Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, indica: *"En el marco de los compromisos climáticos asumidos por el Ecuador como parte del Acuerdo de París, se acordó implementar medidas específicas para alcanzar objetivos ambientales mundiales como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para estabilizar el calentamiento global, de acuerdo a las acciones que se enmarcan como Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)"*; y dispone: *"En mi calidad de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, solicito cordialmente que, a través de las Direcciones a su cargo, se realice la revisión y el análisis a la Resolución No. 025-DIR-2023-ANT respecto al Tarifario de Servicios, Tasas Generales, Matriculación de Vehículos, numerales 192, 194 y 195, a fin de que en la próxima sesión del Directorio se establezca una tasa diferenciada de USD 10 dólares para promover la venta de vehículos eléctricos para el transporte público y particular."*;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0458-M de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Dirección de Regulación el Informe Técnico de



Necesidad No. 042-DEP-CC-PA-2025-ANT de 07 de agosto de 2025, que sustenta la actualización del Cuadro Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a fin de establecer la tasa diferenciada por la matriculación de vehículos eléctricos; así mismo, incluyó el Informe de excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, con su respectiva matriz de definición de necesidad del AIR;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0040-OF del 08 de agosto de 2025, se remitió a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la calificación de la matriz, en la que se indica la excepción para no realizar el análisis de impacto regulatorio, conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0114-O del 12 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respecto de la excepción de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio, indica: *"De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Resolución 025-DIR-2023-ANT mediante la cual se aprobó el cuadro tarifario de los valores por los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial", no genera trámites adicionales para cumplimiento por parte de los regulados, no genera nuevos requisitos o trámites, al contrario, aclara y simplifica los requisitos para facilitar el cumplimiento de la regulación. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada."*;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0311-M del 08 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador "Reforma el Cuadro Tarifario de Servicios";

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0312-M, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0667-OF, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0670-OF y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0669-OF, de 08 de agosto de 2025 y Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0136-M del 12 de agosto de 2025 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador "Reforma el Cuadro Tarifario de Servicios";

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0492-M del 28 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos, realizó un alcance al Memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0458-M de 07 de agosto de 2025, dejando sin efecto el informe técnico remitido previamente, *"toda vez que, en el proceso de revisión y validación técnica, se identificó la necesidad de ajustar el contenido a la*



metodología vigente de costeo, actualizar la información estadística y reforzar la justificación normativa y presupuestaria. En consecuencia, el presente informe constituye la versión oficial y definitiva que debe considerarse para el trámite correspondiente", adjuntando Informe Técnico No. 042-DEP-CC-PA-2025-ANT, el mismo que sustenta la necesidad de reformar a la Resolución 025-DIR-2023-ANT e inclusión de tasa diferenciada para matriculación de vehículos eléctricos. Este informe concluye que: 1. "La implementación de una tasa diferenciada de USD 10 para la matriculación anual de vehículos eléctricos constituye una medida estratégica de bajo costo fiscal y alto impacto ambiental, que fomenta la transición hacia una movilidad más limpia y sostenible en Ecuador (...)"; 2. "La implementación de una tasa diferenciada de USD 10 para la matriculación anual de vehículos eléctricos representa una medida de mínimo impacto fiscal y de alto retorno económico y social (...)". El citado informe recomienda: 1. "(...) mantener e impulsar políticas que promuevan el crecimiento del parque automotor eléctrico en Ecuador, fortaleciendo medidas como la inclusión de tarifas diferenciadas de matriculación, establecida en USD 10 para vehículos eléctricos, dado que constituye una estrategia efectiva para incentivar su adquisición. Esta medida resulta especialmente relevante en segmentos como el transporte particular, donde el impacto ambiental positivo es mayor, y debe complementarse con incentivos económicos, exoneraciones tributarias, estrategias nacionales y el apoyo del sector privado."; 2 "(...) una vez revisada y validada la información correspondiente a la inclusión de los trámites, se proceda con la actualización del tarifario, de conformidad con los términos y alcances definidos en el presente informe técnico.";

Que, Mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0700-OF del 29 de agosto de 2025, se envió al Ministerio de Finanzas la "Solicitud de dictamen favorable para el informe técnico para la inclusión de la Tarifa "TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO USADO (ELÉCTRICO)" de la ANT" con código institucional 069-9999-0000, con la finalidad de que se emita el Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas conforme sus competencias y de acuerdo a lo establecido en la normativa previamente citada.

Que, El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0569-O de fecha 03 de septiembre de 2025, emitió el dictamen favorable para la reforma planteada, bajo el siguiente pronunciamiento: "En mérito de lo expuesto, con base en los Informes Técnico y Jurídico que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República, numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la propuesta de inclusión de la tarifa "TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO USADO (ELÉCTRICO)";

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0341-M, del 29 de agosto de



2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión del criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio denominado: "Reforma al Cuadro Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2025-2736-M, del 29 de agosto de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: *La Dirección de Asesoría Jurídica en concordancia con lo establecido en los artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 20, numerales 2, 16 y 101 a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), considera admisible jurídicamente proceder con la reforma normativa de la que trata el presente documento, siendo importante dejar establecido que esta Dirección de Asesoría Jurídica no tiene competencia ni especialidad para emitir un pronunciamiento sobre los parámetros técnicos. El presente criterio jurídico se emite en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 019-DIR-2021-ANT que contiene el "Instructivo para la generación de la normativa en cumplimiento con la institucionalización de la metodología de mejora regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", por lo que no es vinculante a otros procesos. Finalmente, esta Dirección de Asesoría Jurídica RECOMIENDA continuar con el proceso establecido en la Resolución Nro. 019-DIR-2021-ANT, respecto a la reforma normativa mencionada."*

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0347-M del 02 de septiembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el proyecto de "Reforma al Cuadro Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" que permite establecer una tasa de matriculación diferenciada de USD 10,00 para vehículos eléctricos, a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-CGRITTSV-2025-0149-M, del 02 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto "Reforma al Cuadro Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" que permite establecer una tasa de matriculación diferenciada de USD 10,00 para vehículos eléctricos, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; así mismo, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0719-OF de 03 de septiembre de 2025;



remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el señor presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el señor director ejecutivo para la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 05 de septiembre de 2025 y eleva a conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial el proyecto "Reforma al Cuadro Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" que permite establecer una tasa de matriculación diferenciada de USD 10,00 para vehículos eléctricos; y,

En uso de sus atribuciones señaladas en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

REFORMAR EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 1.- Inclúyase en el cuadro tarifario de servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, lo siguiente:

Nro.	CODIFICACIÓN	TASAS GENERALES		
		MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS	TARIFA	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
192.1	069-9999-000	"TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO USADO (ELÉCTRICO)	\$ 10,00	ANT

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Lo dispuesto mediante este acto resolutorio tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en la presente reforma, por consiguiente, la Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT de 28 de diciembre de 2023, que resolvió *"aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024"* y la Resolución Nro. 019-DIR-2024-ANT de 04 de julio de 2024, que resolvió reformar el Cuadro Tarifario de Servicios, tienen plena validez y vigencia en todo aquello que no haya sido modificado.



SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán las encargadas de coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero para que se habiliten los canales de recaudación a fin de que pueda aplicarse la presente Resolución. Así mismo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará la parametrización del sistema informático, a fin de que se refleje la nueva tasa de matriculación para los vehículos eléctricos, conforme consta en esta Resolución. Las direcciones referidas comunicarán a la Dirección de Secretaría General la fecha en la cual se habilitarán los canales de recaudación y la parametrización del sistema informático, con el objeto de emitir un comunicado a los entes competentes para la aplicación de esta Resolución a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Dispóngase a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, emitir disposiciones o lineamientos que fueren necesarias para la elaboración, actualización y aprobación del tarifario de servicios Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de diciembre de 2025 en coordinación con la Dirección Financiera y a la Dirección de Estudios y Proyectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la notificación de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Mancomunidades, Consorcios Municipales a nivel nacional, a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE); Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Consejo Nacional de Competencias, Asociación de Municipalidades del Ecuador; y a otros organismos que considere pertinente.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de septiembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Extraordinaria de Directorio.

MGS. GABRIEL HUMBERTO JAPON ROGEL
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO DEL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

MGS. PEDRO ABRIL ALEGRÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL



SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

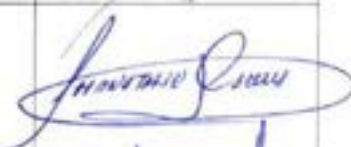
LO CERTIFICO:

MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL





Elaborado por:	Lic. Washington Daniel Borja Jarrín Director de Estudios y Proyectos	
	Mgs. Jonathan Eduardo Carrera Trujillo Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Mgs. María de los Ángeles Herrera Villalva Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Diego David Naranjo García Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

